

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE RECONOCE personería adjetiva a la doctora **LUZ ADRIANA PEREZ MONJE**, titular de la Tarjeta Profesional número **149.729** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, de conformidad con el poder allegado al expediente, visible a folio **44** de este proceso –Art. 77 del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** la cancelación y entrega en favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, del título de depósito judicial número **439050000-959292** de Mayo 21 de 2.019, por la suma de **\$18'000.000,00**, lo cual se hará por intermedio de su representante legal o de quien se autorice para ello.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.011 – 01003- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

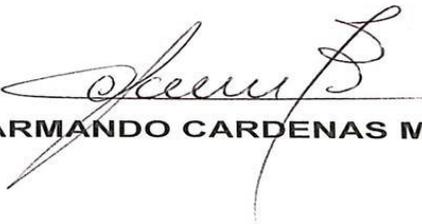
Neiva, veintinueve del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00918 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folios **118 y 119** de esta Ejecución, la señora apoderada de la parte demandada =**LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**=, ha solicitado al Despacho se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares, se disponga el pago de lo adeudado y finalmente se ordene el archivo definitivo de la actuación.-

Como lo peticionado resulta procedente este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

1°.- DECLARAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo solicitado por la señora apoderada judicial de la parte demandada.-

Adviértase que la obligación en forma conjunta asciende a la cantidad de **\$4'147.844,00 Moneda Corriente**.-

2°.- DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios pertinentes.-

3°.- ORDENAR el archivo del proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.011 – 00134 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **36** de esta Ejecución, la señora apoderada de la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**=, ha solicitado al Despacho se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y finalmente se ordene el archivo definitivo de la actuación.-

Como lo peticionado resulta procedente este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

1°.- DECLARAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo solicitado por la señora apoderada judicial de la parte demandada.-

2°.- DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios pertinentes.-

3°.- ORDENAR el pago del título de depósito judicial número **439050000-757522** de Mayo 11 de 2.015, por valor de **\$1'780.225,00** en favor de la entidad demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**= lo cual se hará por intermedio de su representante legal o de quien se autorice para ello.-

Ofíciase al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

4°.- ORDENAR el archivo del proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00092 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00130 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que obra a folio **51** de esta actuación y como se observa que a la parte demandada =**JURISGLOBAL ABOGADOS LTDA.**= y =**LEONEL QUIJANO ARDILA**=, le fueron enviadas notificación personal así como diligencia de notificación por Aviso, sin que hayan concurrido al Despacho a recibir la notificación correspondiente, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que los represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo previsto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados =**JURISGLOBAL ABOGADOS LTDA.**= y =**LEONEL QUIJANO ARDILA**= mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a los demandados =**JURISGLOBAL ABOGADOS LTDA.**= y =**LEONEL QUIJANO ARDILA**=, a la doctora **ANDREA PAOLA RUBINO RUEDA**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48,

num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00646 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada =SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO LTDA.=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de la entidad demandada **=SHANDONG KERUI LPETROLEUM EQUIPMENT CO LTDA.=**.-

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

SE RECONOCE personería a la doctora **MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA**, titular de la T. p. número **129.481** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada **=SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO LTDA.=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00380 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada =ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de las entidades demandadas **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=.**

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, titular de la T. P. número **115.849** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=PORVENIR S.A.=** y al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. p. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00384 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la Liquidación del Crédito que se ha presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, visible a folios **84 al 88** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada **=MUNICIPIO DE SANTA MARIA - HUILA=** por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de este proveído.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00537 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 29 de enero del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. MERCEDES VÁSQUEZ DE GOMEZ

DDO. COLPENSIONES Y OTROS

Rad. No. 2020-230

AUTO

Visto la parte demandante no ha notificado la demanda a COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A., se le autoriza para que la realice vía correo electrónico en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 29 de enero del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. BETTY MARÍA GUZMÁN DE ESPINOSA

DDO. COLPENSIONES Y OTROS

Rad. No. 2020-211

AUTO

Visto la parte demandante no ha notificado las demandas, se le autoriza para que la realice vía correo electrónico en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. Se advierte no aparece anexo al proceso copia de los correos electrónicos enviados a las accionadas para su notificación, lo que impide su verificación y conteo de términos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 29 de enero del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. JOSÉ ROBINSON GUERRERO NAVARRETE

DDO. COLPENSIONES Y OTROS

Rad. No. 2020-288

AUTO

Visto la parte demandante no ha notificado la demanda, se le autoriza para que la realice vía correo electrónico en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 29 de enero del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. JORGE ELIECER GORDILLO MESA

DDO. COLPENSIONES Y OTROS

Rad. No. 2020-190

AUTO

Visto la parte demandante no ha notificado la demanda a PORVENIR S.A., se le autoriza para que la realice vía correo electrónico en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 29 de enero del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. PEDRO TORRES SILVA

DDO. COLPENSIONES Y OTROS

Rad. No. 2020-278

AUTO

Visto la parte demandante no ha notificado la demanda a PORVENIR S.A., se le autoriza para que la realice vía correo electrónico en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 29 de enero del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. JORGE HUMBERTO ZULUAGA DELGADO

DDO. COLPENSIONES Y OTROS

Rad. No. 2020-303

AUTO

Visto la parte demandante no ha notificado la demanda a PROTECCIÓN S.A., se le autoriza para que la realice vía correo electrónico en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 29 de enero del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. REINALDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ

DDO. COLPENSIONES Y OTROS

Rad. No. 2020-346

AUTO

Visto la parte demandante no ha notificado la demanda, se le autoriza para que la realice vía correo electrónico en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 29 de enero del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. ELCY AMPARO SÁNCHEZ YAGUE

DDO. COLPENSIONES Y OTROS

Rad. No. 2020-212

AUTO

Visto la parte demandante no ha notificado la demanda, se le autoriza para que la realice vía correo electrónico en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 29 de enero del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. AURORA ROJAS RUBIANO

DDO. COLPENSIONES Y OTROS

Rad. No. 2020-246

AUTO

Visto la parte demandante no ha notificado la demanda, se le autoriza para que la realice vía correo electrónico en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 29 de enero del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. LUIS ALBERTO SUAZA VARGAS

DDO. COLPENSIONES Y OTROS

Rad. No. 2020-291

AUTO

Visto la parte demandante no ha notificado la demanda, se le autoriza para que la realice vía correo electrónico en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 29 de enero del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. JOSÉ CORNELIO RUIZ BECERRA

DDO. COLPENSIONES Y OTROS

Rad. No. 2020-363

AUTO

Visto la parte demandante no ha notificado la demanda, se le autoriza para que la realice vía correo electrónico en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 29 de enero del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. GLORIA MATILDE HERMIDA GUILLERMO

DDO. COLPENSIONES Y OTROS

Rad. No. 2020-194

AUTO

Visto la parte demandante ya procedió a la notificación de la demanda, realizándose la última el día 9 de noviembre del año 2020, corrieron los términos para contestar la demanda hasta el día 27 de noviembre del 2020 a las 6 pm, sin que ninguna de las accionadas contestara la demanda, queda el proceso para fijar fecha de audiencia del art. 77 del CPL, una vez en firme este auto.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 29 de enero del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. ALBERTO VARGAS ARIAS

DDO. COLPENSIONES Y OTROS

Rad. No. 2020-178

AUTO

Visto la parte demandante no ha notificado a la demandada COLFONDOS S.A., se le autoriza para que la realice vía correo electrónico en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 29 de enero del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. COMFAMILIAR DEL HUILA

DDO. MUNICIPIO DE GUADALUPE Y OTROS

Rad. No. 2020-252

AUTO

Visto la parte demandante no ha notificado la demanda, se le autoriza para que la realice vía correo electrónico en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 29 de enero del 2021

**REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE. COMFAMILIAR DEL HUILA
DDO. MUNICIPIO DE TIMANA Y OTROS
Rad. No. 2020-273**

AUTO

Visto la parte demandante no ha notificado la demanda, se le autoriza para que la realice vía correo electrónico en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA